



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **2021 00308**

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de mínima cuantía a favor de **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.- SAE-S.A.S** contra **BLANCA AZUCENA ALFEREZ AGUILERA**, por los siguientes conceptos:

1.- \$4'219.779,00 por concepto de capital representado en 3 cánones de arrendamiento causados en **abril a junio de 2020** cada uno de ellos a razón de \$1'406.593,00.

2.- \$9'097.842,00 por concepto de capital representado en 6 cánones de arrendamiento causados de **julio a diciembre de 2020** cada uno de ellos a razón de \$1'516.307,00.

3.- \$4'548.921,00 por concepto de capital representado en 3 cánones de arrendamiento causados de **enero a marzo de 2021** cada uno de ellos a razón de \$1'516.307,00.

4.- Por los intereses de mora generados sobre cada canon de arrendamiento relacionados en los numerales 1 a 3 desde que cada una de ellas se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

5.- \$2'839.290,00, por concepto de "*Iva*", discriminado en la demanda.

6.- Por los cánones de arrendamiento, que en lo sucesivo se causen en el curso del proceso y hasta la fecha en que se profiera sentencia, siempre que no

hubiese ocurrido antes la entrega del bien, caso en el cual se causaran hasta esa fecha (art. 88 CGP).

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería al abogado **CIRO NESTOR CRUZ RICAURTE** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Para los fines legales pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso se advierte que el original título ejecutivo se conserva en poder de la parte demandante y, que el mismo quedará bajo su custodia bien para que lo aporte al proceso antes de que se ordene seguir adelante la ejecución -cuando a ello haya lugar- o en cualquier momento que por parte del Juzgado se le ordene exhibirlo.

NOTIFÍQUESE ¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d661f456448214b8c4ab7802c699a4deef09a4e91c1db1d2601f370854c50ac4

Documento generado en 29/04/2021 09:20:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Decisión anotada en el estado No. 032 de 30 de abril de 2021.